

PODER EJECUTIVO			
NORMA	TÍTULO	ORGANISMO EMISOR	RESUMEN
DECRETO SUPREMO N° 002-2020-EF (10.01.2020) DESCARGAR	Establecen límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos en los Pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales	MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS	<p>El Decreto Supremo tiene por objeto establecer los límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos para el Año Fiscal 2020 que se destinen al financiamiento del gasto corriente en los Pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.</p> <p>Se fijó como límite máximo de incorporación de mayores ingresos públicos destinados a gasto corriente, en el presupuesto institucional de:</p> <p>a) Los Pliegos del Gobierno Nacional, por las fuentes de financiamiento distintas a la de Recursos Ordinarios y Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, los montos establecidos en el Anexo N° 1 del presente Decreto Supremo.</p> <p>b) Los Gobiernos Regionales, por las fuentes de financiamiento distintas de Recursos Ordinarios y Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, los montos establecidos en el Anexo N° 2 del presente Decreto Supremo.</p> <p>c) Los Gobiernos Locales, por las fuentes de financiamiento distintas de Recursos Ordinarios y Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, los montos establecidos en el Anexo N° 3 del presente Decreto Supremo.</p> <ul style="list-style-type: none"> El Decreto Supremo tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020.

<p>RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 005-2020-VIVIENDA (09.01.2020) DESCARGAR</p>	<p>Modifican artículo 1 de la R.M. N° 035-2019-VIVIENDA, que aprueba indicadores de brechas del Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento, para su aplicación en la fase de Programación Multianual de Inversiones de los tres niveles de gobierno</p>	<p>MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO</p>	<p>Se modificó el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 035-2019-VIVIENDA, el cual quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 1.- Aprobación Apruébanse los indicadores de brechas del Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento, para su aplicación en la fase de Programación Multianual de Inversiones de los tres niveles de gobierno que, en Anexo denominado Formato N° 04-A: Indicador de Brecha, forma parte integrante de la presente Resolución, bajo los siguientes nombres:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Porcentaje de la población urbana sin acceso al servicio de agua potable mediante red pública o pileta pública. - Porcentaje de la población urbana sin acceso a servicios de alcantarillado u otras formas de disposición sanitaria de excretas. - Porcentaje de volumen de aguas residuales no tratadas. - Porcentaje de horas al día sin servicio de agua potable en el ámbito urbano. - Porcentaje de viviendas urbanas con servicio de agua con cloro residual menor al límite permisible (0.5 MGL/L). - Porcentaje de la población rural sin acceso al servicio de agua potable mediante red pública o pileta pública. - Porcentaje de la población rural sin acceso al servicio de alcantarillado u otras formas de disposición sanitaria de excretas. - Porcentaje de áreas urbanas sin servicio de drenaje pluvial. - Porcentaje de la población urbana sin acceso a los servicios de movilidad urbana a través de pistas y veredas. - Porcentaje de m2 de espacios públicos verdes por habitante en las zonas urbanas no atendido. - Porcentaje de m2 de espacios públicos para el esparcimiento y recreación por habitante en zonas urbanas no atendido. - Porcentaje de predios urbanos sin catastro. - Porcentaje de centros de I+D que no disponen de las capacidades adecuadas para la generación de conocimiento y tecnología. - Porcentaje de Centros de Formación con inadecuadas capacidades físicas para el servicio de capacitación en construcción y saneamiento a nivel nacional. - Porcentaje de insuficiente cobertura de los servicios de capacitación del recurso humano del sector construcción y saneamiento a nivel nacional.
--	--	---	--

			<ul style="list-style-type: none"> - Porcentaje de unidades orgánicas de la entidad con inadecuado índice de ocupación. - Porcentaje de viviendas rurales con servicio de agua con cloro residual menor al límite permisible (0.5 MGL/L).”
--	--	--	--

Lima, 11 de enero de 2020

PODER EJECUTIVO			
NORMA	TÍTULO	ORGANISMO EMISOR	RESUMEN
DECRETO SUPREMO N° 003-2020-PCM (10.01.2020) DESCARGAR	Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia por desastre ante inundaciones debido a intensas precipitaciones pluviales en el distrito de Palcazu, provincia de Oxapampa, del departamento de Pasco y en el distrito de San Gabán, provincia de Carabaya, del	PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS	<ul style="list-style-type: none"> Se declaró el Estado de Emergencia por desastre ante inundaciones debido a intensas precipitaciones pluviales en el distrito de Palcazu, provincia de Oxapampa, del departamento de Pasco y en el distrito de San Gabán, provincia de Carabaya, del departamento de Puno, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan.

	departamento de Puno		
ORGANISMOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS			
NORMA	TÍTULO	ORGANISMO EMISOR	RESUMEN
RESOLUCIÓN DEL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL REGISTRAL N° 298-2019-SUNARP/PT (26.12.2019) DESCARGAR	Disponen la publicación de los precedentes de observancia obligatoria aprobados en sesión ordinaria del 220° Pleno del Tribunal Registral, modalidad presencial	SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS	<p>Se dispuso la publicación de los precedentes de observancia obligatoria aprobados en sesión ordinaria del 220° Pleno del Tribunal Registral, modalidad presencial, realizada los días 12 y 13 de diciembre de 2019, siendo los siguientes:</p> <p>1. REGISTRO: PREDIOS TEMA: FÁBRICA SOBRE BIEN PROPIO SUMILLA: INTERPRETACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 310 DEL CÓDIGO CIVIL Y 79 DEL REGLAMENTO DE INSCRIPCIONES DEL REGISTRO DE PREDIOS</p> <p>Cuando la sociedad conyugal sujeta al régimen de sociedad de gananciales edifica sobre terreno propio de uno de los cónyuges, se produce – por imperio de la ley – la conversión en social de todo el inmueble (construcción y suelo), salvo que se acredite que se mantiene la condición de propio.</p> <p>A efectos de dar cumplimiento al tercer párrafo del art. 79 del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios bastará con que intervenga en la declaratoria de fábrica el cónyuge propietario del terreno, adjuntando copia certificada de la partida de matrimonio. Criterio sustentado en la Resolución N° 3280-2019-SUNARP-TR-L del 18.12.2019.</p> <p>2. REGISTRO: PREDIOS TEMA: INDEPENDIZACIÓN SUMILLA: IMPROCEDENCIA DE INDEPENDIZACIÓN DE UN PREDIO RURAL UBICADO EN ZONA NO CATASTRADA</p> <p>No procede la inscripción de la independización de un predio rural en zona no catastrada, por falta de competencia del verificador catastral, cuando de la partida vinculada o del título se aprecie que el bien se</p>

			<p>ubica dentro de área urbana o de área urbanizable, así como cuando del diseño de las unidades inmobiliarias resultantes se evidencie razonablemente el encubrimiento de una parcelación de terrenos rústicos o habilitación urbana reguladas por la Ley N° 29090. Criterio sustentado en la Resolución N.º 2815-2018-SUNARP-TR-L del 23.11.18 y N° 725-2019-SUNARP-TR-T del 30.09.2019.</p> <p>3. REGISTRO: PREDIOS TEMA: CADUCIDAD DE HIPOTECA SUMILLA: REGLAS PARA LA APLICACIÓN DEL INCISO 1) DEL ARTÍCULO 4º DE LA LEY 29770 Toda garantía real constituida a favor de Banmat y demás entidades comprendidas en la Ley 29770 inscrita desde el 27.07.2001 en adelante, no caduca. Si la garantía se inscribió hasta el 26.07.2001 debe verificarse si a la fecha de presentación del título con el que se solicita la cancelación, transcurrió el plazo de caducidad conforme a la Ley 26639. Criterio sustentado en la Resolución N°721-2019-SUNARP-TR-T del 25.09.2019 y N° 2514-2019-SUNARP-TR-L del 27.09.2019.</p> <p>4. REGISTRO: PREDIOS TEMA: LIQUIDACIÓN DE DERECHOS REGISTRALES SUMILLA: LIQUIDACIÓN DE DERECHOS REGISTRALES DEVENGADOS POR CALIFICACIÓN DE INDEPENDIZACIÓN Se deben cobrar los derechos de calificación (ascendentes al 1.55% de la UIT) por cada independización solicitada, conforme al arancel de derechos registrales. En caso de tacharse el título o formularse desistimiento, no se devolverán los derechos de calificación cobrados. En caso de no haberse realizado la calificación por falta de pago de la totalidad de los derechos de calificación, se devolverán los derechos de calificación que se hubieran pagado parcialmente. Criterio sustentado en la Resolución N.º 2264-2018-SUNARP-TR-L del 25.09.2018.</p>
--	--	--	--